

(PÚBLICO)

---

# BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 12/2004

Valparaíso, Diciembre 2004

---

## INDICE

### ACTIVIDAD NACIONAL

	<b>Página</b>
<b>RESOLUCIONES</b>	
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/24, de 1 de Diciembre de 2004. Nombra Alcalde de Mar de Islas Diego Ramírez.....	4
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1662, de 3 de Diciembre de 2004. Otorga permiso ambiental sectorial a la Empresa Antofagasta Internacional S.A., para su Proyecto “Mejoramiento Sitios 4 y 5 Puerto de Antofagasta”, objeto efectuar vertimientos en aguas sometidas a la jurisdicción nacional en el lugar y condiciones que se indica.....	5
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 126090/1675, de 6 de Diciembre de 2004. Otorga permiso ambiental sectorial a la Empresa Minera Escondida Ltda., Proyecto “Planta desalinizadora Piloto”, para descargar residuos industriales líquidos en aguas sometidas a la jurisdicción nacional en el lugar y condiciones que se indica.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/666 de 10 de Diciembre 16 de Diciembre de 2004. Prorroga el plazo de atención en Canal 16 VHF de Ondas Métricas a todas las naves que naveguen en la jurisdicción Nacional.....	12
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1700, de 10 de Diciembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos del B/F. “ISLA SOFÍA” .....	14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1701, de 10 de Diciembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F. “CISNE VERDE” .....	16

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1702, de 10 de Diciembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F. “CISNE BLANCO”.....	18
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1703, de 10 de Diciembre de 2004. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos de la Planta COPEC – PUERTO CHACABUCO.....	20
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1704, de 10 de Diciembre de 2004. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro cultivo “LYNG 1”.....	22
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1724, de 15 de Diciembre de 2004. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos de COPEC, Muelle Pesquero - Arica.....	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1725, de 15 de Diciembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos, del PAM “NIÑO DO CORVO”.....	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1726, de 15 de Diciembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos, del B/F. “ISLA CAMILA”.....	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1727, de 15 de Diciembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos, del B/F. “PAPUDO”.....	30
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1728, de 15 de Diciembre de 2004. Fija la zona de protección litoral para la Empresa DESALANT S.A. en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.....	32
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1760, de 22 de Diciembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N. “PATAGON IV”.....	34

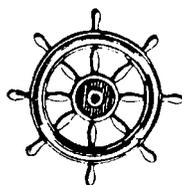
	<b>Página</b>
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1761, de 22 de Diciembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos, del Catamarán “PATAGONIA EXPRESS”.....	36
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1789, de 27 de Diciembre de 2004. Aprueba Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos del Servicentro ESSO Calbuco.....	38
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1790, de 27 de Diciembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos, del PAM “ARGOS II”.....	40
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1791, de 27 de Diciembre de 2004. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Pontón “DON OSVALDO” de Pesquera San José S.A.....	42
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/691, de 27 de Diciembre de 2004. Otorga a la Empresa ECOSUR S.A., permiso para retirar mezclas oleosas.....	44

### ***DECRETOS SUPREMOS***

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. D.O. N° 38.025, del 1 de Diciembre de 2004. D.S. N° 946, del 26 de Noviembre de 2004. Suspende veda biológica del recurso Huepo en área y período que se indica.....	47
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. D.O. N° 38.027, del 3 de Diciembre de 2004. D.S. N° 948, del 26 de Noviembre de 2004. Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la IV Región y modifica Decreto N° 509, de 1997.....	48

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.  
Subsecretaría de Pesca.  
D.O. N° 38.040, del 20 de Diciembre de 2004.  
D.S. N° 133, del 31 de Julio de 2003.  
Declara reserva marina para la Ostra Chilena en Pullinque X Región..... 50

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE  
www.directemar.cl  
OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 89 61  
Telefax 56 – 32 – 20 8954  
*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*



# **ACTIVIDAD NACIONAL**

## **RESOLUCIONES**

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1300/24 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR DE ISLAS DIEGO RAMÍREZ.

VALPARAÍSO, 01 de Diciembre de 2004.

VISTO: el mensaje MARITGOBPAR R-250830-NOV-04; el mensaje DIRECPERS R-271102-MAY-03; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.000/9 Vrs. de fecha 04 de mayo del 2001; la directiva DGTM. Y MM. P-12/004; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292 de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222 de 1978,

### R E S U E L V O:

- 1.- NOMBRA Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2004 AL 31 DE MARZO DEL 2005.

**ISLAS DIEGO RAMÍREZ :**                      **SO L (Ec.) Giovanni ORTEGA Sepúlveda**  
NPI. 599777-8

- 2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones dependerá del CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las Leyes y Reglamentos Marítimos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1662 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL A LA EMPRESA ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A., PARA SU PROYECTO “MEJORAMIENTO SITIOS 4 Y 5, PUERTO DE ANTOFAGASTA”, OBJETO EFECTUAR VERTIMIENTOS EN AGUAS SOMETIDAS A LA JURISDICCIÓN NACIONAL EN EL LUGAR Y CONDICIONES QUE SE INDICA.

VALPARAISO, 03 de Diciembre de 2004.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo III LC/72, Convenio de la Contaminación del Mar por Vertimientos de desechos y otras Materias; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes del proyecto de “Mejoramiento Sitios 4 y 5, Puerto de Antofagasta” presentado por la empresa Antofagasta Terminal Internacional S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta N° 0145/2004, de fecha 30 de Julio de 2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, que se pronuncia favorablemente respecto de este proyecto y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa nacional ambiental.
- 3.- Lo expresado por el Gobernador Marítimo de Antofagasta, mediante memorándum Ord. N° 12600/300, de fecha 18 de noviembre de 2004.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Antofagasta Terminal Internacional S.A., para su proyecto “Mejoramiento Sitios 4 y 5, Puerto de Antofagasta”, Permiso Ambiental Sectorial para efectuar faenas de vertimiento de material de dragado, en aguas bajo la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta, conforme a las condiciones que se indica a continuación, información complementada en el Anexo “A” adjunto:

a.- Material de Dragado

El volumen total a dragar es de 25.000 m<sup>3</sup> y esta actividad se extenderá por un período de aproximadamente 8 meses. El material a dragar se compone de 16.000 m<sup>3</sup> de roca suelta, 7.500 m<sup>3</sup> de roca basal y 1.500 m<sup>3</sup> de arena gruesa. Ninguno de estos materiales permite la acumulación de metales, por lo que se entiende que estos materiales son inertes.

b.- Faena de Vertimiento

El material será transportado en un pontón o gánguil con una frecuencia de 1 o 2 veces al día y vertido a una distancia de 10 mn y a más de 200 m de profundidad.

c.- Plan de Monitoreo

El Titular se compromete a llevar a cabo durante la faena de dragado, el plan de monitoreo indicado en el punto 4.1 del Adenda N°2, detallado en Anexo "A" adjunto.

2.- La ubicación del punto de vertimiento está dada por las siguientes coordenadas geográficas:

**L = 23° 41' 34,28'' S**  
**G = 70° 34' 49,41'' W**

3.- La Autoridad Marítima de Antofagasta será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

4.- La presente Resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 168, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

## ANEXO "A"

## PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL

## 1.- Estaciones de Muestreo:

Nº Estación	Localización General	Latitud	Longitud
1	Poza abrigo	23°38'55,49"S	70°24'16,82"W
2	Poza abrigo	23°38'48,54"S	70°24'17,80"W
3	Poza abrigo	23°38'39,76"S	70°24'18,78"W
4	Boca de poza de abrigo	23°38'32,24"S	70°24'20,37"W
5	Frente Club Yates	23°38'05,85"S	70°24'33,41"W
6	Frente al Puerto	23°38'35,61"S	70°24'47,20"W
7	Frente Balneario Municipal	23°39'47,32"S	70°25'07,69"W

## 2.- Frecuencia:

- Las estaciones localizadas dentro de la poza serán muestreadas dos veces al día, antes del inicio y antes de la finalización de las faenas de dragado.
- Las estaciones localizadas fuera del sitio de dragado (5, 6 y 7) serán muestreadas antes, durante y al finalizar el dragado. Durante el dragado, el monitoreo será mensual.
- Los muestreos serán iniciados antes de comenzar el dragado y concluirán 1 mes después de finalizados los trabajos.
- Los informes del monitoreo serán enviados quincenalmente a la Autoridad Marítima Local, vía correo electrónico o con mayor frecuencia si ésta lo requiere.

3.- Parámetros:

Los parámetros a monitorear serán: Salinidad, Temperatura y Sólidos Suspendidos. Estos parámetros serán medidos en perfiles continuos de superficie a fondo. Para este efecto se utilizará un CTD con un sensor tipo OBS (mide sólidos suspendidos).

4.- Medidas de Mitigación:

El dragado en el Puerto de Antofagasta estará sujeto a estándares de sólidos suspendidos (SS). Las concentraciones máximas aceptables de SS como consecuencia de las actividades de dragado, medidas en los lugares de dragado, no excederán el valor de 400 mg/l. Si las mediciones alcanzaran los 400 mg/l de SS, se tomarán las siguientes medidas:

- Se suspenderán momentáneamente las faenas, hasta alcanzar niveles bajo los umbrales definidos.
- Se instalarán cortinas para el confinamiento de la faena de extracción de materiales.

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1675 VRS.

OTÓRGASE PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL A LA EMPRESA MINERA ESCONDIDA LTDA., PROYECTO “PLANTA DESALINIZADORA PILOTO”, PARA DESCARGAR RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS EN AGUAS SOMETIDAS A LA JURISDICCIÓN NACIONAL EN EL LUGAR Y CONDICIONES QUE SE INDICA.

VALPARAISO, 06 de Diciembre de 2004.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 del 20 de Marzo de 1986 y publicado el 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de 1986 y publicado en el Diario Oficial del 19 de Junio de 1986; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N° 30 de 1997, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; D.S. N° 90 del 2000 (MINSEGPRES), Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa Minera Escondida Ltda., para su proyecto “Planta Desalinizadora Piloto”, para la descarga directa al mar, en el área comprendida en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta N° 207/2004, de fecha 18 de Octubre del 2004 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la II Región de Antofagasta, que se pronuncia favorablemente respecto del proyecto “Planta Desalinizadora Piloto” de la empresa Minera Escondida Ltda. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa nacional ambiental.
- 3.- Lo expresado por el Gobernador Marítimo de Antofagasta, mediante memorándum Ord. N° 12.600/294, de fecha 11 de Noviembre del 2004.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Minera Escondida Ltda., Permiso Ambiental Sectorial, para su proyecto “Planta Desalinizadora Piloto”, para descargar residuos industriales líquidos provenientes de la Planta Desaladora, ubicada a 14 Km al sur de la ciudad de Antofagasta, en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta, bajo las condiciones y prevenciones que a continuación se indica:

- a.- El Proyecto consiste en la implementación de una planta desalinizadora de agua de mar mediante el proceso de osmosis inversa, con una eficiencia estimada de 50%.
- b.- Los efluentes corresponden a agua de calidad industrial (producto) y salmuera (rechazo), la que será descargada al mar. Previo a ello se ajustará el pH y será enviada a un estanque de almacenamiento de 2.500 m<sup>3</sup> de capacidad. La descarga será de forma gravitacional, a través de una tubería existente de 22 pulgadas de diámetro y 429 metros de longitud, dispuesta en el fondo marino, dentro de la Zona de Protección Litoral.
- c.- Las membranas de osmosis deberán someterse a un lavado cada tres meses, consistente en la recirculación de una solución con reactivos de limpieza y posterior enjuague con agua desalinizada. Las soluciones de lavado (2 m<sup>3</sup>/mes) serán neutralizadas y llevadas al estanque de descarte existente en las instalaciones de Coloso, desde donde se devolverán al mar a través de la tubería existente.
- d.- La composición típica del efluente a descargar es la siguiente:

Parámetro	Concentración típica (mg/l)
Ba <sup>+2</sup>	0,06
Ca <sup>+2</sup>	966
Mg <sup>+2</sup>	2.100 a 2.600
Na <sup>+</sup>	23.221
NH <sub>4</sub> <sup>-</sup>	1,0
K <sup>+</sup>	433 a 1.200
Sr <sup>+2</sup>	14,6 a 30
Fe <sup>+2</sup>	0 a 0,14
HCO <sub>3</sub> <sup>-</sup>	295
Cl <sup>-</sup>	40.466
SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	5.217
F <sup>-</sup>	4,0
NO <sub>3</sub> <sup>-</sup>	9,8 a 25
CO <sub>3</sub> <sup>-</sup>	0 a 0,12
SiO <sub>2</sub>	6,2
TDS	72.836
pH	6 a 8

- e.- El caudal eventual estimado corresponde a 27 m<sup>3</sup>/h y las concentraciones serán inferiores a la tabla indicada en el punto anterior.
- f.- El Proyecto no arrojará lastres, escombros, basuras ni derramará petróleos o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier naturaleza que ocasionen daños o perjuicios en el mar. Toda descarga dará cumplimiento al D.S. N° 90/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- g.- El Titular se ha comprometido a efectuar un Plan de Monitoreo, el cuál consiste en los siguientes aspectos:
- 1) Los parámetros a monitorear son: Sólidos Suspendidos Totales, Aluminio, Arsénico, Cadmio, Cobre, pH y Zinc. Se considerarán 4 estaciones de muestreo, ubicadas dentro del área de dilución, a 20 metros del punto de descarga, en dirección de los puntos cardinales.
  - 2) Se considerarán 4 estaciones más, ubicadas fuera del área de dilución, a 40 metros del punto de descarga, también en dirección de los puntos cardinales.

- 3) Se establecerá 1 estación control, ubicada fuera del radio de los 40 metros del punto de descarga, en un lugar de similares características sedimentológicas y batimétricas del punto de descarga.
- 4) En cada una de las estaciones de fondos blandos anteriormente mencionadas se tomarán tres muestras. La técnica a utilizar será el dragado. En caso de que en alguna de las estaciones no sea posible obtener muestras de fondos blandos utilizando dragas, se realizará, en su reemplazo, mediciones de coberturas de especies en el sustrato primario.
- 5) El monitoreo comprenderá una línea base que una vez de iniciada la operación de la planta desalinizadora piloto, tendrá una frecuencia mensual, hasta el término de las operaciones de la señalada planta.

2.- La ubicación de la descarga está dada por las siguientes coordenadas geográficas:

Datum PSAD 56

L = 23° 45' 23,5'' S

G = 70° 28' 17,6'' W

3.- La Autoridad Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

4.- Que, no se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, ni para la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular de ésta a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

5.- La presente resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 45, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/666 VRS.

PRORROGA EL PLAZO DE ATENCIÓN EN  
CANAL 16 VHF DE ONDAS MÉTRICAS, A  
TODAS LAS NAVES QUE NAVEGUEN EN LA  
JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 10 DE DICIEMBRE DE 2004.

VISTO: Lo establecido en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS 1974, edición refundida 2001, Cap. IV Radiocomunicaciones, Reglas 7 y 12; la Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (O.M.I.) MSC 75; el Reglamento de Radiocomunicaciones U.I.T. Resolución 331 (Rev.CMR-97); lo dispuesto en el Artículo 1° transitorio del Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, aprobado por D.S. N° 392 del 05 de Diciembre de 2001 y las atribuciones que me confieren los artículos 5° y 101° del Decreto Ley (M) N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS 1974, estableció que todas las naves sujetas al citado convenio, a contar del 01 de Febrero de 1999, deben tener instalado el equipamiento del nuevo Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), lo que implicó en la banda de ondas métricas VHF, reemplazar las escuchas a oído de socorro, seguridad y llamada en el canal 16, por enlaces mediante la incorporación de técnicas de Llamada Selectiva Digital (LSD) en el canal 70.
- 2.- Que, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), por Resolución MSC.77(69) dispuso para los buques regidos por el Convenio SOLAS, mantener mientras estén en el mar, una escucha directa continua en el canal 16 de ondas métricas VHF, hasta el 01 de Febrero de 2005 y posteriormente mediante Resolución MSC.131(75), resolvió mantener en el futuro inmediato la escucha obligatoria del canal 16 para los buques SOLAS;

R E S U E L V O:

- 1.- PRORRÓGASE hasta el 01 de Febrero del año 2010, la obligación a todas las naves que, en cumplimiento de normas nacionales o internacionales, deban llevar una instalación radiotelefónica de ondas métricas (VHF), incluidas las que cuenten con equipos de Llamada Selectiva Digital (LSD), mientras se encuentren en las aguas jurisdiccionales de Chile, especialmente en aguas interiores y mar territorial, deberán mantener una escucha a oído continua en el canal 16.

Para coordinaciones Puente a Puente relativas al Reglamento de Choques y Abordajes, las naves menores que no poseen Llamada Selectiva Digital (LSD), como alternativa de enlace al canal 16, podrán exclusivamente con ese fin utilizar el canal 13 de ondas métricas (VHF), designado para este efecto por el Reglamento de la U.I.T.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 12/2004*

- 2.- LAS RADIOESTACIONES COSTERAS NACIONALES continuarán manteniendo un servicio de escucha directa continua en el canal 16 de ondas métricas (VHF), incluyendo las que cuentan con Llamada Selectiva Digital (LSD).
- 3.- DERÓGASE la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/3125 Vrs. de fecha 29 de Abril de 1999.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DIAZ  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1700 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL B/F "ISLA SOFIA".

VALPARAÍSO, 10 de Diciembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesca Suriberica S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del BUQUE FACTORIA "ISLA SOFIA" (CB 4233) TRG 653.47 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesca Suriberica S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N° 12.600/552 del 24 de agosto de 1995, que aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del P.H. "ISLA SOFIA".

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 12/2004*

- 8.- La presente resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1701 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL B/F "CISNE VERDE".

VALPARAÍSO, 10 de Diciembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesca Cisne S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del BUQUE FACTORIA "CISNE VERDE" (CB 4109) TRG 531.30 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesca Cisne S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12600/616 del 26 de septiembre de 1995, que aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del P.H. "CISNE VERDE".

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 12/2004*

- 8.- La presente resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1702 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL B/F "CISNE BLANCO".

VALPARAÍSO, 10 de Diciembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesca Cisne S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del BUQUE FACTORIA "CISNE BLANCO" (CB 4108) TRG 536.85 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesca Cisne S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGT.M. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12600/615 del 26 de septiembre de 1995, que aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del P.H. "CISNE BLANCO".

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 12/2004*

- 8.- La presente resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1703 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS  
DE LA PLANTA COPEC – PUERTO CHACABUCO.

VALPARAÍSO, 10 de Diciembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92) y, teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos para la Planta COPEC – Puerto Chacabuco, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la planta y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- Frente a la manipulación de hidrocarburos distintos a los señalados en el plan, la empresa modificará la planificación y las operaciones de respuesta establecidas, así como también el tipo y cantidad de equipamiento disponible para hacer frente a un derrame.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 12/2004*

- 6.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- La presente resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.
- 8.- DÉJESE SIN EFECTO, para la “Planta COPEC – Puerto Chacabuco”, la Resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/693 del 30 de diciembre de 1994, que aprueba el Manual de Procedimientos de Emergencia para casos de derrames de combustibles en los terminales marítimos operados por COPEC.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1704 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "LYNG 1".

VALPARAÍSO, 10 de Diciembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesca Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo LYNG 1 (Canal Pulluche, Caleta Campamento) de la empresa Pesca Chile S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 12/2004*

- 5.- La presente resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1724 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS  
DE COPEC, MUELLE PESQUERO – ARICA.

VALPARAÍSO, 15 de Diciembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92) y, teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos de COPEC, Muelle Pesquero – Arica, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Administrador y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- Frente a la manipulación de hidrocarburos distintos a los señalados en el plan, la empresa modificará la planificación y las operaciones de respuesta establecidas, así como también el tipo y cantidad de equipamiento disponible para hacer frente a un derrame.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 12/2004*

- 6.- La presente resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1725 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL PAM “NIÑO DO CORVO”.

VALPARAÍSO, 15 de Diciembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Concar S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “NIÑO DO CORVO” (CB 2704) TRG 261.96 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Concar S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/440 del 19 de junio de 2002, que aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “NIÑO DO CORVO”.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 12/2004*

- 7.- La presente resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1726 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL B/F "ISLA CAMILA".

VALPARAÍSO, 15 de Diciembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesca Suriberica S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del BUQUE FACTORIA "ISLA CAMILA" (CB 4234) TRG 653.47 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesca Suriberica S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12600/614 del 26 de septiembre de 1995, que aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del P.H. "ISLA CAMILA".

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 12/2004*

- 8.- La presente resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1727 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL B/T "PAPUDO".

VALPARAÍSO, 15 de Diciembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del BUQUE TANQUE "PAPUDO" (CBPB) TRG 68157 de Bandera Nacional, propiedad de la Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, las Resoluciones D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/2010 del 10 de diciembre de 1996 y D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/3308 del 26 de mayo de 1999, que aprueban Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T "PAPUDO".

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 12/2004*

- 8.- La presente resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M Y M.M ORDINARIO N° 12.600/1728 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA DESALANT S.A., EN AGUAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 15 de Diciembre de 2004.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la empresa DESALANT S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral, remitidos por la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante memorándum Ordinario N° 12.600/313, de fecha 3 de Diciembre del 2004.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Empresa DESALANT S.A., ha considerado descargar sus residuos líquidos en las siguiente coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local, una vez ejecutado el proyecto:

Datum WGS 84

L= 23° 32' 33,40'' S

G = 70° 24' 10,47'' W

- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 50 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de residuos líquidos, que la Empresa DESALANT S.A., realiza a través de la descarga ubicada en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- La presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 84, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1760 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA M/N "PATAGON IV".

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Patagonia Travelling Service S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PATAGON IV" (CB 7846) TRG 644 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Patagonia Travelling Service S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1761 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL CATAMARÁN  
“PATAGONIA EXPRESS”.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de Diciembre de 2004

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Patagonia Travelling Service S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del CATAMARÁN “PATAGONIA EXPRESS” (CB 4746) TRG 247.79 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Patagonia Travelling Service S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- La presente resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1789 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR  
DERRAME DE HIDROCARBUROS DEL  
SERVICENTRO ESSO CALBUCO.

VALPARAÍSO, 27 de Diciembre de 2004.

VISTO: la Solicitud presentada por el Servicentro ESSO CALBUCO, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos del Servicentro ESSO CALBUCO, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del servicentro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- La presente resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1790 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL PAM "ARGOS II".

VALPARAÍSO, 27 de Diciembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera San José S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "ARGOS II" (CB 3337) TRG 70 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera San José S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- La presente resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1791 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL PONTON "DON OSVALDO" DE PESQUERA SAN JOSÉ S.A.

VALPARAÍSO, 27 de Diciembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera San José S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Titulo III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el PONTON "DON OSVALDO" (CBT 432) de la empresa Pesquera San José S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este pontón.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al responsable del pontón y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 12/2004*

5. Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  
- 6.- La presente resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/691/VRS.

OTORGA A LA EMPRESA ECOSUR S.A. PERMISO  
PARA RETIRAR MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 27.DICIEMBRE.2004.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 15 y 114 del D.S.(M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo II, Regla 7 del D.S. N° 1.689 de 1985, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo de 1978; Decreto Ley N° 292 de 1953 Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de autorización presentada por la empresa ECOSUR S.A., RUT 96.953.390-1, para el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta N° 482 de la Intendencia de la Región Metropolitana, de fecha 03 de abril de 1995, que califica favorablemente el proyecto “Centro de Recuperación, Valorización y Neutralización de Subproductos Industriales”, presentado por la Empresa HIDRONOR CHILE S.A.
- 3.- La Resolución Exenta N° 301 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de fecha 23 de febrero de 1998, que autoriza la puesta en explotación del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de HIDRONOR CHILE S.A., para su central de tratamiento, recuperación y disposición de subproductos industriales, ubicada en calle Vizcaya N° 260, Lote 1, Hijuelas 16 y 17, comuna de Pudahuel, provincia de Santiago, Región Metropolitana, aprobado por D.S. MOP N° 1142 de 1997.
- 4.- La Resolución Exenta N° 081/2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Bio Bio, de fecha 09 de marzo de 2000, que califica favorablemente el proyecto “Centro de almacenamiento y transferencia, recuperación y revalorización de residuos, tratamiento y disposición de desechos de origen industrial y domiciliarios”, de la Empresa de Tratamiento de Residuos Copiulemu Ltda.
- 5.- La Resolución Exenta N° 092/2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Bio Bio, de fecha 20 de marzo de 2000, que califica favorablemente el proyecto Planta de Tratamiento de Aguas con Hidrocarburos y Aceites con Tecnología Bekosplit de Astilleros y Maestranzas de la Armada, ASMAR (T).

- 6.- La Resolución N° 1384 del Servicio de Salud Talcahuano, de fecha 13 de octubre de 2000, que autoriza a ASMAR Talcahuano, para el manejo y transporte del residuo industrial en estado líquido y semisólido generado en la limpieza, mantención, reparación de estanques de combustibles y sentinas de todo tipo de artefactos navales que ingresan al astillero, cuyo nombre técnico es “Agua Contaminada con Hidrocarburos y Aceites”, hacia Planta de Tratamiento autorizada, para su posterior reutilización como combustible alternativo, ubicada en Coronel, (Parque Industrial).
- 7.- La Resolución N° 2C/0962 del Servicio de Salud Concepción, de fecha 17 de abril de 2001, que aprueba el funcionamiento del “Centro de tratamiento, transferencia, recuperación y revalorización de residuos, tratamiento y disposición de desechos de origen industrial y domiciliarios”, ubicado a 20 Km. al Noreste de la ciudad de Concepción, sector Copiulemu, Comuna de Florida, VIII Región.
- 8.- La Resolución Exenta N° 01724 del Servicio de Salud Bio Bio, de fecha 14 de octubre de 2004, que autoriza a la Empresa ECOSUR S.A., para efectuar el traslado de residuos industriales, en los vehículos con sus respectivos conductores que se individualizan en su numeral 3.
- 9.- El Convenio MARPOL 73/78, Anexo II, Regla 7, asumido como norma de referencia para la mencionada actividad y por el cual se regulará y controlará la operación.
- 10.- Lo expresado por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante memorandum Ord. N° 12.600/902, de fecha 09 de diciembre del 2004.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa ECOSUR S.A., permiso para efectuar el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La citada empresa deberá informar a las Capitanías de Puerto involucradas, el inicio y término de las faenas, indicando los volúmenes de mezclas oleosas retiradas.
- 3.- Previo al inicio de las actividades, esta empresa deberá tener aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante un Plan de Emergencia ante derrames del producto manipulado.
- 4.- La Autoridad Marítima de Talcahuano será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.
- 5.- Lo anterior, es sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
CONTRALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **DECRETOS SUPREMOS**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN** Subsecretaría de Pesca

#### **SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO HUEPO EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA**

(D.O. N° 38.025, de 1 de Diciembre de 2004)

Núm. 946 exento.- Santiago, 26 de noviembre de 2004.

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R. Pesq.) N°100 de fecha 25 de noviembre de 2004; lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S.N°430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto exento N°461 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N°19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Océánicas y X y XI Regiones.

**D e c r e t o :**

**Artículo único.-** Suspéndase para la presente temporada de pesca, la veda biológica del recurso Huevo (Ensis macha) establecida en el decreto exento N°461 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el área marítima de la VIII y X Regiones, a contar del 1° de diciembre de 2004.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**  
Subsecretaría de Pesca

**ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA  
IV REGION Y MODIFICA DECRETO N° 509, DE 1997**

(D.O. N° 38.027, del 3 de Diciembre de 2004)

Núm. 948 exento. Santiago, 26 de noviembre de 2004.

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 10, N° 352 y N° 398, de 1998, N° 110, N° 270, N° 483 y N° 505, de 1999, N° 113, N° 330, N° 430, de 2000, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los decretos exentos N° 222, N° 426, N° 539 y N° 702, de 2001, N° 204, N° 207, N° 209, N° 343, N° 639, N° 71, N° 719, N° 725, N° 726 y N° 918 de 2002, N° 193, N° 214, N° 333, N° 562, N° 564 y N° 730, de 2003, N° 223, N° 256, N° 313, N° 359, N° 386, N° 481, de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum (DCP) N° 427 y N° 428, ambos de 14 de julio de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante oficio Ord/Z2/N° 28 de 15 de marzo de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 12210/3032, de 2 de julio de 2004; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos. Que los informes técnicos de la subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Pichidangui Sector B, de la IV Región, además de aprobar la modificación del área de manejo denominada Pichidangui, de la IV Región, establecida en el N° 22) del artículo 1° del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto,

Decreto:

**Artículo 1°.-** Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el sector de la IV Región denominado Pichidangui Sector B, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B  
(Carta IGM N° 3200-7115; Esc. 1:50.000; 2ª Ed. 1988)

Vértices	Latitud S	Longitud W
A	32°09'11,27"	71°31'49,20"
B	32°09'11,27"	71°31'56,95"
C	32°09'39,73"	71°32'05,14"
D	32°09'51,41"	71°31'58,85"
E	32°10'17,84"	71°32'22,86"
F	32°10'24,32"	71°32'22,86"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- Modifícase el numeral 22) del artículo 1°.- del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Pichidangui, en la IV Región, en el sentido de reemplazar sus coordenadas geográficas por las siguientes:

(Carta IGM N° 3200-7115; Esc. 1:50.000; 2ª Ed. 1988)

Vértices	Latitud S	Longitud W
A	32°07'48,57"	71°31'39,05"
B	32°07'45,41"	71°31'37,14"
C	32°07'38,11"	71°32'07,24"
D	32°08'02,27"	71°32'15,24"
E	32°08'38,92"	71°31'53,33"
F	32°08'56,78"	71°31'48,00"
G	32°09'01,78"	71°32'00,00"
H	32°09'11,27"	71°31'49,20"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

### DECLARA RESERVA MARINA PARA LA OSTRA CHILENA EN PULLINQUE X REGION

(D.O. N° 38.040, de 20 de Diciembre de 2004)

Núm. 133.- Santiago, 31 de julio de 2003.

Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en informe técnico (R. Pesq.) N° 78, de fecha 17 de noviembre de 2000; el oficio (D.D.P.) N° 1.803, de fecha 27 de noviembre de 2000, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca, IV Zona, correspondiente a la X y XI Regiones, mediante Ord/Z4/N° 012, de fecha 26 de marzo de 2001; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 10.336; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en memorándum técnico (R. Pesq.) N° 90, de fecha 16 de noviembre de 2004.

Considerando:

Que el artículo 48 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer reservas marinas.

Que existe la necesidad de resguardar la especie nativa Ostra chilena *Tiostrea chilensis*, siendo el banco natural ubicado en el sector de Pullinque, X Región, uno de los últimos existentes.

Que la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca respectivo han emitido sus informes técnicos en los términos establecidos en el artículo 48 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Créase la Reserva Marina denominada “Reserva Ostrícola Pullinque”, en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, X Región. Las coordenadas geográficas del área de reserva marina corresponden a las porciones de playa, columna de agua, fondo de mar y rocas ubicados dentro del Golfo de Quetalmahue, en el sector correspondiente al fondo de saco de Ensenada de Cuimio y Estero Quetalmahue, comprendido entre la costa y las líneas rectas imaginarias que unen Punta Aucán (41°50'45,50" S y 73°56'08,50" W) con Punta Quetalmahue (41°51'20,50" S y 73°57'12,00" W) y Punta Quetalmahue con un punto ubicado en la ribera opuesta en sentido noroeste situado en las coordenadas geográficas 41°50'05,00" S y 73°58'11,50" W, Carta SHOA N° 7210, Escala 1:50.000, 5ª Edición de 1993, Dátum Sudamericano de 1969 (SAD-69), denominada “Canal Chacao”.

Artículo 2°.- El objeto de la reserva marina es la conservación del stock de la especie nativa Ostra chilena *Tiostrea chilensis* y la protección, mantención, recuperación y potenciamiento del área afecta a esta medida, como reserva genética, banco natural y centro productor de semillas de esta especie.

Artículo 3°.- El área de reserva marina quedará bajo la tuición del Servicio Nacional de Pesca, se regirá por un plan de administración, y las actividades en su interior deberán sujetarse a las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como a las medidas específicas que se resuelvan por la Subsecretaría de Pesca a estos Efectos

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar y Coordinar las acciones de administración del área, y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía. Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE

[www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 89 61

Telefax 56 – 32 – 20 8954

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*

